

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores WALTER, JOSE WILLIAM, LEDYS y JAMES CERON OSPINA, actuando en calidad de hijos, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION del causante CUPERTINO CERON SANTACRUZ, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que en el escrito demandatorio tanto en su parte introductoria, en los hechos y las declaraciones, solamente se habla de abrir la sucesión del señor CUPERTINO, muy a pesar de que en los hechos manifiesten que la cónyuge del señor CUPERTINO CERON SANTACRUZ, también falleció, así mismo encontramos que los PODERES, otorgados por los demandantes a su apoderado judicial, están dirigidos a abrir la sucesión en conjunto de los señores CUPERTINO CERON SANTACRUZ y MARIA ROSALBA OSPINA DE CERON, queriendo significar con ello, que no hay congruencia entre los poderes y la demanda. Por otro lado se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son, el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, como apoderado judicial principal y a la doctora GINA LOURDES RICAURTE SANGREGORIO, como apoderada sustituta de los señores WALTER, JOSE WILLIAM, LEDYS y JAMES CERON OSPINA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato a ellos otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2021-00172-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b049fb419d8158f62c5130ba002c6ca108ec0b782c503f93c2fb7def4ad5f3b2

Documento generado en 21/07/2021 06:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>